

N.º 24.



27 de junio 1816

N.º 3º

Doscientos setenta y dos mrs.

Barbados 12-19

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

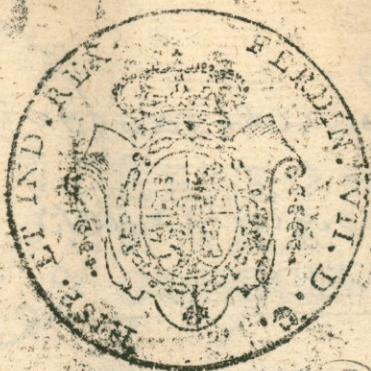
En la Ciudad de Valencia, a veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez y seis: Ante mi el Escriuano de su Magestad, y testigos infraescritos parecio; el Excelentissimo Señor Don Josef Antonio De la Cexda, Marqués De Bracendi, Conde de Parcent, y Contamina, Grande De España &c vecino de esta Ciudad y Dixo: Que dá, y confiere todo su poder cumplido qual de derecho se requiere, y es necesario, en favor

de Don Miguel Juan Taguena vecino de la Ciudad de Teruel: Especial, y expresamente para que en nombre de su Excelencia, y representando su persona, acciones, y derechos, haya, pida, perciba, y co-

Cobrar. y bre. todas, y qualesquiera cantida-
des de mazaredivas, trigo, cebada,
Aceyte, y otras cosas, que al presen-
te se estan debiendo a su Excelem-
cia, y en adelante se le debieren,
asi procedido por razon de Escri-
turas, como por vales, sentencia,
alcances de cuentas, reditos de
censos, vales reales, y demas que
le pertenecan, y en lo sucesivo
perteneciere puedan, por qua-
lesquiera causa, razon, o motivo,
de todas, y qualesquiera clase
de personas, comunes, comuni-
dades, thesorerias, Ciudades, Vi-
llas, Lugares, y demas que cor-
responda, y ocurra; y de lo que
perciba, y cobre, otorgue en su
virtud las correspondientes Es-
crituras, de Cartas de pago, fin-
quitos, y lastos, y no siendo haen-
tregas de presente, y ante Escri-

[Signature]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

vano que de fe de ellas, las confiese,
y renuncie la excepcion de la non
numerata pecunia, la ley que
trata de aquellas, con los dos
años que prescribe para la prue-
ba de su recibo, los que dé por
pasados, como si lo estubieran.

Arrendar; Para que pueda arrendar, y
conceder en arrendamiento a
las personas que le parezcan mas
convenientes, las tierras, Casas
y demas bienes, y derechos que
al presente posee, y en adelante
perteneciere puedan, por el tiem-
po, precio, y baxo los capitulos
con que en aquellas se ajustare,
y estime mas arreglados; haya,
perciba, y cobre sus arrendami-
entos, y en su consecuencia for

matice las oportunas Escrituras con
todas las clausulas de su natura
lera, y estilo.

Transigia Para que pueda transigia, concor-
dar, y liquidar todos, y qualesquiera
creditos, acciones, y derechos que
en el dia tiene, y en lo sucesivo
pertenerle puedan, asi en fa-
vor de su Excelencia, como con-
tra si, y coten en litigio no feneci-
do, o fuera de él, con las demas
pretensiones que tiene instada,
y pueda instar en adelante, con
qualesquiera persona de la clase
que fuere, comunes, y demas
que se ofrezca; conviniendose, y
ajustandose en las cantidades,
bienes, y baxo las condiciones
que le parezcan mas arregla-
dos; y le concede facultad para
que haga aquellas condonacio-
nes, y remisiones que bien visto





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

le fuere, percibiendo, y cobrando
las cantidades, y encaulandose
de los bienes porque se consti-
niere, y formalizando en su vir-
tud quantas Escrituras sean
necesarias.

Comynometar; Para que pueda compromete-
ter todos sus derechos, y acciones,
y nombre por Juezes arbitros,
arbitradores, y amigables com-
ponedores à las personas que
estime, para que juntos, con los
que nombren, y elijan las par-
tes otras, procedan à la decision
de las Dudas que se ofrezcan,
y en qualquier estado que se ha-
llen los pleitos pendientes, y en
lo sucesivo se le promuevan,
e insten, los sean, sentencien, y

Determinen definitivamente dan-
dose al uno, y quitando al otro
segun consideren mas axe-
glado, dentro el termino que
con las partes se conviniere;
y le concede facultad para
prorrogarlo por el que quisie-
re, y en caso de no conformar-
se pueda elegir, o consienta
que se nombre tercero en dis-
cordia, y se imponga la pena
convencional que estipulen;
prometiendo estar, y pasar
por la sentencia que pronun-
cién, sin reclamarla, ni apelar
de ella por ningun motivo, a
menos que no concuerdan las
causas prescritas por derecho,
y en su consecuencia formaliz-
cen las correspondientes Es-
crituras.

Cuentas: Para que pueda pedir, e pa-

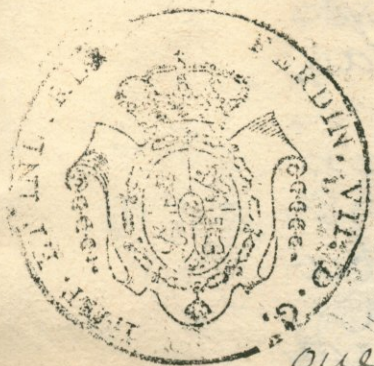
Phytos.



minar, revisar, y reconocer las
cuentas à qualesquier Arren-
datarios, Procuradores, y à cu-
antas personas esten obligada,
y corresponda rendirlas, hacien-
do los cargos, admitiendoles,
las Datas, ò justas partidas, re-
probando las que le parezcan
injustas; y si conviniese le conce-
de facultad para que pueda
nombrar Jueces contadores,
absolviendoles de la obligacion
en que se hallan constituidos,
e imponiendose perpetuo silen-
cio, y en su consecuencia oton-

que las Escrituras que se requie-
ran del caso.

Pleytos. Y generalmente para que en
nombre de su Excelencia, y re-
presentando su persona, accio-
nes, y derechos, pueda compare-
cer, y comparezca dicho Don Mi-



Quarenta maravedis.

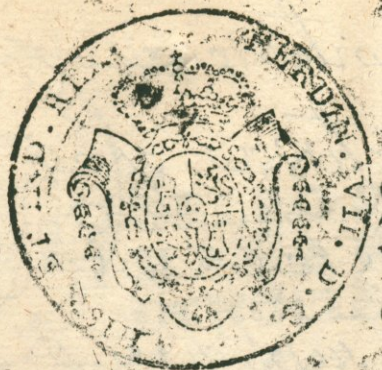
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que Juan Laguna ante su Ma-
gestad, Señores de sus Reales
Consejos, y ante qualesquiera
Jueces, justicias, y Tribunales
que sea necesario, y alli cons-
tituido presente Demandas,
pedimentos, y Demas, niegue,
y objete lo contrario, presente
asi mismo Escrituras, instru-
mentos, y testigos, tache los de
las partes adversas, pida cor-
tas, execuciones, prisiones, em-
bargos, y Desembargos, ventas,
y remates de bienes, tome pose-
siones, y amparos, pida prueba,
traslados, y Demas que sea oportu-
no, haga juramentos de calum-
nia, decisorios, y supletorios, re-
cuse jueces, Escribanos, y otros



GOBIERNO
DE ARAGON

Letrados, diga autos, y sentencias in-
terlocutorias, y definitivas, consi-
enta lo favorable, y de lo perjudi-
cial apela, recurra, y suplique, si-
ga las apelaciones, recursos, y su-
plicaciones, y se aparte de ellas,
y haga los demas actos, y diligen-
cias judiciales, y extrajudiciales,
que su Excelencia haxia, y hacer
podria, presente sienio, pues pa-
ra todo lo incidente, y dependi-
ente le da poder tan cumplido,
que por falta de el no ha de de-
xar cosa alguna por obrar, con
libre, franca, y general Adminis-
tracion, y con facultad de substitu-
ir tan solo este efecto de pleitos, tan-
tas cuantas vezes se ofrezca, resor-
car los substitutos, y nombrar otros,
que a todos los releva de caucion, y
fianza en forma, y a su firmaza
obliga todos sus bienes, y rentas ha-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dados y por haver. Y da poder a los
Juezes y justicias de su Magestad que
sean competentes, y que de sus cau-
sas puedan, y deban conocer, con-
forme a Derecho para que se de-
compela por todo rigor legal y
sea executiva como por senten-
cia definitiva dada por Juez com-
petente pasada la autoridad de
cosa juzgada, y por si consentida;
y con renunciacion de todas las
leyes fueros y privilegios de su fa-
vor con la que prohibe la general
renunciacion de todas en forma.
Asi lo otorgo siendo presentes por
testigos Josef Maso, y Jose Mosque-
ra Escribientes vecinos de esta
Ciudad; Del Excelentissimo Señor



GOBIERNO
DE ARAGON

QVARENTA
NO DE MIL
Z. Y SEIS.

Conde (a quien yo el Escribano doy
fe conozco) lo firmo = M^{te} Conde de
Pazent y Contamina = Ante mi Car-
los Payaron.

E yo el Escribano Del Rey Nuestro
Señor, Publico, y otro de los del Nu-
mero Del Colegio, y vecino de esta
Ciudad, presente fui. En fe de ello, y
de que queda extendida en mi Pro-
tocolo Del corriente año, con papel
de sello quarto mayor, libro ha
presente que signo y firmo en Sa-
lencia a primero de Julio de
mil ocho cientos diez y seis.

H
Carlos Payaron

Los Escribanos Del Rey Nuestro Señor, Publi-
cos, y otros de los del Numero Del Colegio, y
vecinos de esta Ciudad. Damos fe como Carlos
Payaron por quien va autorizado, y signado el
anterior, traslado, es tal Escribano como



Joseph Vicente Cortada

Sacinto Tenueff

151
 888
 A G St
 Antonio Vic. Molinés
 E E

